



ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO EN ARGENTINA: IMPLICANCIAS DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS ECONÓMICO (ACORDADA 36/09)

Victoria Santesteban¹

I. Resumen

A comienzos de la década de 1950, el razonamiento económico comienza a expandirse en el mundo jurídico norteamericano hacia todas las ramas de la ciencia del derecho. Concretamente, comienzan a aparecer trabajos que conectan ambas ciencias, siendo emblemáticos los pioneros ensayos de Coase, Bork, Posner, Landes, Epstein, Easterbrook, entre otros (RAMÍREZ DE AGUILERA; POMARES HERNÁNDEZ; RAMA MATÍAS, 2001). Tal raciocinio logró instalarse luego en Estados de tradición jurídica romanista, como es nuestro caso y de este modo Argentina no resultó ajena al fenómeno de interacción institucionalizada entre Economía y Derecho.

Hoy día, las referencias a esta relación y al Análisis Económico del Derecho (del sajón *Law and Economics*, y en adelante AED) particularmente, han reconocido tal proceso de gestación y expansión a nivel mundial, que cierta doctrina no duda en entender que esta relación entre ciencias ha importado la creación de una nueva y flamante disciplina. Disciplina que, a grandes rasgos, puede concebirse como una modalidad de investigación propia de una rama del saber (la Economía), proyectada sobre objetos de otra área del conocimiento (el Derecho). El AED pretende de este modo, ser influyente u operativo sobre el Derecho, tanto en su faceta académica como práctica. (COOTER, R; ACCIARRI H, 2012).

Actualmente, los tribunales son contestes con la realidad económica, social y política en la que se insertan los casos bajo su conocimiento, y, en reiteradas oportunidades incluyen en sus pronunciamientos referencias a dichas problemáticas, así como a las repercusiones del dictado de sus decisiones. Los jueces han abandonado una postura netamente normativista en la interpretación y aplicación del derecho vigente, para acceder a una visión más conglobante y abarcativa por tanto, de la realidad circundante. Un juez despojado de la antigua etiqueta que lo limitaba a mero autómatas, irrumpe en las modernas tendencias tribunales, y así aparece el magistrado consciente, interesado y comprometido con la realidad; realidad que comprende claramente la codificación, pero que no se detiene allí. Así, la doctrina ha señalado que *se procura que el intérprete constitucional abandone una postura mecánica y automática en la*

¹ Abogada (UBA) victoriasantesteban@gmail.com.

aplicación de la ley, para dar lugar a una jurisprudencia que acomode la norma a la realidad social. (SAGÜÉS, M, S., 2009:238)

Últimamente es usual encontrar en fallos judiciales que analizan la realidad económica imperante, la particular situación de las partes, las circunstancias coyunturales que dieron lugar al dictado de normas y los efectos de las sentencias a dictarse.

Y es en esta línea que en el ámbito judicial patrio, hacia 2009, vía acordada 36/09, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) crea la Unidad de Análisis Económico, en el entendimiento de *la necesidad de contar con una unidad técnica a la cual se le pueda solicitar una opinión fundada acerca de los efectos macroeconómicos, que derivarían de decisiones que eventualmente puedan adoptarse en expedientes en trámite ante el Tribunal.* (Acordada 36/09 CSJN).

Voces a favor y en contra se alzan en rededor de este instituto de objeto asistencial, que logra materializarse vía acordada, y concreta los preceptos pregonados por el AED. De allí que el presente estudio pretende arrojar las consecuencias prácticas y teóricas y el por qué de la creación de una unidad técnica que asiste a la CSJN en cuestiones económicas.

A continuación, se procederá a la realización de un somero recorrido conceptual de la locución AED, y se estudiarán las implicancias de la instauración de la mentada unidad técnica asistencial, para finalmente, esbozar conclusiones y posibles investigaciones futuras al respecto.

II. Análisis Económico del Derecho. Aproximaciones al concepto

Si bien la idea de aplicar los conceptos económicos para examinar los efectos de las leyes e instituciones jurídicas es tan antigua como la propia ciencia económica, la aparición del AED como tópico de investigación consolidado en el mundo académico suele considerárselo suceso relativamente reciente. Su irrupción doctrinaria puede situarse a mediados de siglo XX, y a partir de las elaboraciones doctrinarias correspondientes a la Escuela de Chicago.

La ciencia económica es un desprendimiento de la ciencia del derecho y éste de la filosofía. Las primeras reflexiones sobre temas económicos fueron esbozadas en función de la disciplina jurídica. De este modo, los filósofos griegos se preguntaban cuál era el “precio justo” de los bienes, pero no indagaban en cómo se determinaba un precio. También se preguntaban si era justo cobrar interés por los préstamos u obtener ganancias en el comercio; no en cómo se determinaba la tasa de interés o las ganancias. Para dar respuesta a estos temas incursionaron en el tema de la moneda reflexionando acerca de su naturaleza y funciones. Paulatinamente, para dar respuesta a inquietudes jurídicas, la opción económica irrumpe en el

razonamiento doctrinario, y así surgen las ciencias económicas como disciplina autónoma. De este modo, la gestación del saber económico vino dada por las ciencias jurídicas; y en la Edad Media, la teoría económica quedó subordinada a un problema de justicia o moral.

Gradualmente tal subordinación fue esfumándose hasta que la Economía logra erigirse como ciencia autónoma. Bien podría catalogarse a Adam Smith como padre de la disciplina, siempre que es el primer autor que independiza a la ciencia económica de la ciencia del derecho.

Tanto Smith como Mill y demás autores clásicos pudieron explicar los efectos económicos de los cambios en la legislación. Más aquí en el tiempo, economistas como Hayek y Mises también advirtieron de las interrelaciones entre ambos saberes, e hicieron hincapié en las consecuencias de una legislación inadecuada para el funcionamiento de la sociedad y de la economía (CACHANOSKY, J, 1998)

Cachanosky entiende que tanto el Derecho como la Economía no resultan ciencias independientes; *por el contrario, son dos caras de una misma moneda* (CACHANOSKY, J, 1998:5). De allí que el AED no deviene en una elaboración novedosa: la génesis de las ciencias económicas engendra esta relación entre Economía y Derecho pregonada por la elaboración doctrinaria del AED. Exceptuando el caso de economistas ortodoxos y matemáticos, que escindieron el estudio de la economía sin vincularlo con las ciencias jurídicas, otras escuelas siempre tuvieron presente la relación simbiótica entre ambas disciplinas.

A pesar de tales antecedentes, el AED como saber independiente comienza a gestarse a partir de las reflexiones de la Escuela de Chicago, y supone para muchos una subordinación de las ciencias jurídicas a las económicas. Otros entienden que la relación no es de subordinación si no de asistencia, y es así cómo en esta línea Cachanosky explica que la idea de fondo del AED, es ayudar a los jueces a resolver conflictos aplicando herramientas de la teoría económica. *El análisis económico del derecho puede ser una herramienta más para decidir casos de conflictos jurídicos en algunos casos particulares* (CACHANOSKY, J, 1998:18)

La doctrina se encuentra dividida entre quienes consideran el AED como una sub-disciplina de las ciencias económicas (un autor nacional que adhiere a esta línea es Coloma), y quienes entienden que es más correcto caracterizarla bajo una perspectiva interdisciplinaria (las autoras argentinas Sagues y Tavano son exponentes de esta caracterización). Quienes aseveran la interdisciplinariedad la fundan en el rasgo diferencial que tiene el AED: el uso de una teoría del comportamiento para predecir el efecto social de las normas jurídicas. De este

modo, la bandera de la interdisciplinariedad del AED enfatiza el análisis actitudinal que realiza tanto las ciencias económicas como las jurídicas; confluyendo así en un estudio conductual del actuar humano generador de una simbiosis entre ciencias de indudable interés y provecho. Mientras la Economía busca prevenir conductas, diseñar posibles actitudes humanas frente a determinadas situaciones, el Derecho es un sistema de regulación de conductas, la norma brinda un esquema interpretativo de la conducta.

Ciertos autores visualizan en el AED un método de trabajo que permite ampliar considerablemente las fronteras del abogado y del economista, coadyuvando al rompimiento de varios paradigmas y plantear problemáticas desde otra visión. En este sentido, el AED, según el catedrático colombiano Núñez Trujillo, es una aproximación metodológica que, mediante la aplicación de herramientas de las ciencias económicas (y particularmente de la microeconomía) establece el impacto que una norma jurídica debe producir en un caso concreto (AED positivo) o diseña normas capaces de producir determinadas consecuencias en circunstancias particulares (AED normativo). (NÚÑEZ TRUJILLO, J. A, 2012)

A decir por Coloma, el AED es una rama de la ciencia económica casi completamente incluida dentro del campo de la microeconomía. Su objetivo, explica, es analizar y evaluar el papel de las normas jurídicas dentro del funcionamiento de los mercados, a través del estudio de su impacto sobre el comportamiento de los agentes económicos y su repercusión en las cantidades y los precios. Advierte el autor que el AED *tiene una tradición relativamente larga en lo que se refiere a disposiciones relacionadas con impuestos y otras actividades directamente encaradas por el estado, tales como políticas de gasto social y regulación de servicios públicos* (COLOMA, G, 1999:2). Describe que de esta inicial incursión del AED en temáticas propias del derecho público, esta herramienta de análisis ha ido incorporándose al derecho privado, al derecho constitucional y al derecho penal (no únicamente a los delitos económicos).

Solá (2009), en idéntica línea, entiende que el AED supone el estudio de las consecuencias de las normas jurídicas, ya sean leyes, reglamentos o sentencias. El autor adhiere también a identificar el AED con la microeconomía, en el entendimiento de que este análisis importa determinar cómo funcionan los incentivos y desincentivos que las personas tienen frente a las normas jurídicas. *La herramienta utilizada del análisis económico del derecho es un análisis de los incentivos, evidentes u ocultos, que crean las normas jurídicas para determinar sus consecuencias, algunas de ellas inesperadas. Asocia la ciencia normativa más antigua, como es el derecho, con la ciencia social más precisa en sus predicciones, como es la economía, y esta unión revoluciona la visión del derecho* (VICENTE SOLA, 2009:2).

El AED *implica mirar los fenómenos jurídicos desde la óptica de sus efectos económicos*, (BALBO, E. 2011) en el entendimiento de Balbo.

Conforme estos autores, el AED se resumiría en el empleo de técnicas científicas propias de las ciencias económicas en la ponderación del fenómeno jurídico. En esta línea, el AED importaría, la aplicación de la teoría económica y métodos empíricos desarrollados por la ciencia económica a fenómenos jurídicos o sistemas legales.

Sagués (2009) entiende junto con demás autores que el AED parte del presupuesto consistente en que las normas jurídicas crean costos y beneficios para la realización de determinadas acciones, con lo cual las normas jurídicas vigentes devienen de susceptible tratamiento a la luz de la teoría de los precios (rama de la teoría microeconómica).

Es menester distinguir las dos perspectivas desde las cuales puede estudiarse el AED: desde una visión normativa, el AED procura indicar el *deber ser* que corresponde sea adoptado por el ordenamiento jurídico; mientras desde una línea positiva, procura analizar el sistema jurídico a través de categorías propias del AED, explicando los efectos que producen las normas existentes. El ministro de nuestra Corte Suprema, Lorenzetti (1999) adiciona a esta división una tercera categoría conceptualizadora del AED: el constructivismo jurídico, que a su entender, procura utilizar modelos que permitan determinar las deficiencias del sistema intervencionista.

A grandes rasgos, puede concluirse que el AED ha oscilado en ser entendido como un elemento determinante de la totalidad del ordenamiento jurídico -discutiéndose si el derecho vigente debe procurar como valor predominante la eficacia o la justicia - o bien como técnica de instrumentación del sistema normativo en su aplicación concreta (SAGÜÉS, M, S; 2009). Por otra parte, también se debate la doctrina del AED en torno a cual es el fin u objetivo del proceso judicial. Es decir, se discute si el fin del accionar del juez es el afianzamiento de la justicia o bien la optimización de la riqueza (SAGÜÉS, M, S; 2009).

Y a ello súmese, conforme se adelantara, que mientras cierta doctrina entiende al AED como disciplina autónoma e interdisciplinaria, otra la especifica como rama de las ciencias (micro) económicas.

III. La acordada 36/09. Su letra y pragmatismo

La Acordada en cuestión crea la Unidad de Análisis Económico cuya función es la realización por parte de idóneos de los *estudios de índole económica necesarios para atender los requerimientos en la materia y la evaluación de los efectos que podrían producirse en las*

variables económicas, como consecuencia de las decisiones que eventualmente pudieran adoptarse en el expediente en trámite ante el tribunal. (Acordada 36/09 CSJN).

En la exposición de motivos, el mentado documento advierte de la importancia de que se efectúe un razonable juicio de ponderación por parte del Superior Tribunal, en el cual no debe prescindirse de las consecuencias que naturalmente derivan de un fallo, siempre que ello constituye uno de los índices más seguros para verificar la razonabilidad de la interpretación y su congruencia con el sistema en que está engarzada la norma

De un repaso por la letra de la acordada se destaca la expresada *necesidad de contar con una unidad técnica a la cual se le pueda solicitar una opinión fundada acerca de los efectos macroeconómicos, que derivarían de decisiones que eventualmente puedan adoptarse en expedientes en trámite ante el Tribunal.*

La acordada expone que *dicha unidad tendrá a su cargo realizar por indicación de la Presidencia los estudios de índole económica necesarios para atender los requerimientos en la materia y la evaluación de los efectos que podrían producirse en las variables económicas, como consecuencia de las decisiones que eventualmente pudieran adoptarse en expedientes en trámite ante el tribunal; suministrar los informes derivados de los estudios y evaluaciones respecto de cuestiones económicas; solicitar a los organismos competentes en la materia los informes que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

La Corte reconoce vía acordada el efecto económico de sus sentencias cuando debe expedirse: *en algunos casos concretos que aluden a: contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General" (art. 4 C.N.); "retribución justa"; "salario mínimo vital móvil"; "participación en las ganancias de las empresas"; "jubilaciones y pensiones móviles"; "compensación económica familiar" (art. 14 bis C.N.); "desarrollo humano"; "actividades productivas" (art. 41 C.N.); "intereses económicos"; "defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados"; "control de los monopolios naturales y legales"; "calidad y eficiencia de los servicios públicos" (art. 41 C.N.); "criterios objetivos de reparto"; "grado equitativo de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional" (art. 75, inc. 2 C.N.); "prosperidad del país"; "adelanto y bienestar de todas las provincias" (art. 75, inc. 18 C.N.); "progreso económico con justicia social"; "productividad de la economía nacional"; "generación de empleo"; "defensa del valor de la moneda"; "crecimiento armónico de la Nación"; "políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones" (art. 75, inc. 19 C.N.)... " (Acordada 36/09 CSJN).*

La novedad de la unidad técnica instaurada no resulta desapercibida: sistemas como el patrio, de control constitucional de tipo difuso, en los que tampoco constitucionalmente se menciona unidad semejante, es un hito cuanto más transgresor y novedoso.

Institucionalmente, la unidad queda insertada bajo la égida de la Secretaría General de Administración de la Corte. Su objeto último: realizar estudios de índole económica necesarios para atender los requerimientos en la materia, y la evaluación de los efectos que podrían producirse en las variables económicas como consecuencia de las decisiones que eventualmente pudieran adoptarse (SAGÜÉS, M, S, 2009).

La Unidad de Análisis Económico tendrá a su cargo la realización de estudios, positivos y normativos, tanto micro como macro económicos, y también una adecuada valoración de las consecuencias, como de los medios elegidos para cumplirlas; a través del análisis de costo beneficio otorgará a los jueces la información necesaria para dar contenido al control de razonabilidad (SOLA, V. J, 2009).

En la exposición de motivos, textualmente, la acordada explica la necesidad de que el supremo tribunal precise el alcance jurídico de normas constitucionales con contenidos directamente referidos a cuestiones de naturaleza económica. La argumentación jurisdiccional mediante la referencia a análisis de índole económico es parte del discurso judicial actual, y por ello, urgía la creación de una figura asistencial, una suerte de comité de expertos, que se pronuncien sobre temas económicos solicitados por la CSJN. El juez como operador jurídico, frente a las modernas exigencias de ponderar realidades, requiere de conocimientos extra jurídicos. En el caso de conocimientos económicos, los ministros de nuestra Corte podrán ser asistidos técnicamente por esta unidad. A decir del constitucionalista argentino Carnota, *cuanta más información -económica, consecuenialista, comparativa- dispongan los jueces de la Corte, estarán mejor posicionados para poder realizar el Derecho sobre bases firmes y no sobre quimeras (CARNOTA, W, 2009:1)*

En opinión de Vega, a partir de la instauración de la unidad técnica de AED, *la Corte Suprema de Justicia de la Nación está apuntando a la evaluación de las consecuencias económicas de los fallos; lo que implica la necesidad de un análisis económico del derecho (costo/beneficio) para identificar y evitar así ciertos riesgos, y los costos de las decisiones de mayor trascendencia (VEGA, S, 2010:6).*

El AED aparece como herramienta útil para el juez argentino, siempre que aporte los datos y visiones económicas de la realidad social, para su aplicación y utilización a casos jurídicos. Y en este sentido, la unidad técnica hace eco del AED y se erige como asistente de la CSJN.

Los pronunciamientos emitidos por la unidad técnica, si bien no tienen efecto vinculante, revisten indubitable importancia para el final decisorio, toda vez que orientan al juez en materia económica: la unidad técnica brinda información certera y científica a los ministros, permitiendo contribuir a la efectiva veracidad en la ponderación del aspecto económico del caso, y a su vez, restringiendo el ámbito de discrecionalidad judicial.

La creación de la unidad técnica da cuenta de la necesidad y del interés del tribunal de dotar de tecnicidad económica a sus pronunciamientos, lograr un discurso consistente no sólo en términos jurídicos sino también económicos.

A decir de la constitucionalista Sagués (2009), la unidad se perfilaría positivamente como un organismo técnico asesor no vinculante, cuyo objetivo constituye contribuir con elementos argumentativos, sin invadir la potestad de decisión del órgano de control de constitucionalidad, esto es, la CSJN.

Continúa la autora, en relación a esta figura, que la unidad técnica ha importado la inclusión en la jurisdicción constitucional datos y análisis de naturaleza económica, en miras al logro de una interpretación funcional, de útil y preventiva de la norma suprema, ponderando la realidad en la que se insertan los casos en trámite, y el efecto de las sentencias. *El análisis económico del derecho a realizar por la Unidad creada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es una excelente herramienta para dotar de tecnicidad a los mismos* (SAGUÉS, 2009.)

En opinión de Solá (2013), la acordada constituye un punto de inflexión en el desarrollo del AED en Argentina, y una de las reformas más importantes en la decisión judicial. Agrega el autor que si bien la unidad asiste únicamente a la Corte Suprema, sus pronunciamientos también pueden ser de utilidad para tribunales inferiores, de allí entiende su accionar se expandiría a todo el sistema judicial argentino.

Por su parte, las voces en contra de esta unidad coinciden en aducir que su introducción contradice los valores que la Constitución Nacional pregonan en punto a la independencia judicial, y entienden que esta figura puede condicionar los fallos judiciales. El temor de los detractores de la unidad reside en que la Corte pueda enrolarse en una determinada escuela o enfoque económico, y que se pronuncie en función de costos económicos, bajo una lógica de costo-beneficio, mercantilizada. Los autores embarcados en esta línea, entienden además que si bien los informes que emita este cuerpo asistencial no revisten carácter vinculante, son de indudable condicionamiento para el final decisorio de la Corte, y ello sería atentatorio de la independencia del máximo tribunal.

En este sentido, consideran que la unidad asistencial importa que funcionarios de rango menor que los ministros de la CSJN tengan injerencia en las temáticas sometidas a su conocimiento, y que el asesoramiento económico que tienen encomendado no puede condecirse con la administración de justicia.

Las voces opositoras al instituto también confluyen en tachar de inconstitucional a la acordada 36/09, y fueron numerosos los colegios de abogados que se pronunciaron en este sentido.

En la provincia de Tucumán también ha tenido acogida este instituto auxiliar de jueces, y gran parte de juristas tucumanos han expresado su desconfianza y reproche hacia tal creación. Tal es el descontento, que desde el colegio de abogados de la provincia norteña se ha solicitado se deje sin efecto su incorporación al sistema judicial tucumano.

IV. Conclusiones y propuestas

La creación de la unidad técnica materializa los preceptos del AED, institucionaliza la mirada económica que necesariamente deben contener los pronunciamientos judiciales. La interdisciplinariedad científica entre Derecho y Economía es concretada en una unidad técnica integrada por expertos en las temáticas económicas que sean objeto de contiendas. Como suerte de comité de expertos, dado el impacto considerable de regulaciones normativas en la Economía –sea doméstica, sea nacional- se festeja tal auxilio académico de las ciencias económicas a los pronunciamientos judiciales.

La unidad técnica supone un trabajo conjunto, orientativo, interdisciplinario, de cooperación entre la ciencia jurídica y las ciencias económicas, en el entendimiento de las consecuencias que las sentencias (y la legislación en general) producen en términos económicos. La unidad es entonces la materialización del AED, y de allí que reviste un avance de indudable consideración en punto a la expansión de la disciplina en nuestro país.

Lejos de entender que cuerpos colegiados asistenciales como esta unidad importan una intromisión nociva para el sistema judicial argentino, se festeja tal creación, en el entendimiento de que los informes de la unidad dotan de conocimientos cabales y científicos a los ministros de nuestra Corte, y así, sus decisorios no sólo serán ajustados a derecho, si no que se corresponderán también con la realidad económica donde se inserten.

Como futuras investigaciones en punto a la temática, reviste interés el estudio de la posibilidad de instaurar una unidad de AED en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.

V. Bibliografía

- BALBO, E, 2011, "El control judicial sobre la eficiencia y la equidad del gasto público social", 45º Jornadas Internacionales de Finanzas Públicas, en www.blogs.eco.unc.edu.ar consultado el 3 de febrero de 2014.
- CACHANOSKY, J. 1998, "Economía, derecho y el "análisis económico del derecho", en: *Laissezfaire.ufm.edu*, consultado el 4 de febrero de 2014.
- CARNOTA, W, 2009, "El análisis económico del derecho llega a la Corte Suprema", en www.eldial.com.ar, consultado el 3 de febrero de 2014.
- COLOMA, G. 1999. *Apuntes para el análisis económico del derecho privado argentino*. Buenos Aires: Universidad del CEMA.
- COOTER, R; ACCIARRI H, 2012: *Introducción al Análisis Económico del Derecho*. Santiago de Chile-Madrid: Thomson Reuters.
- GARGARELLA, R, 2004 "Interpretación del Derecho" en *Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- LORENZETTI, R, L: "Análisis económico del derecho: valoración crítica. Hacia una teoría de la acción individual y colectiva en un contexto constitucional". *Revista de derecho privado y comunitario*, Sec. Doctrina, Editorial Rubinzal y Culzoni, Santa Fe, N° 21, (1999): 61-90.
- NÚÑEZ TRUJILLO, J. A. (2012) "El Análisis Económico del Derecho (Law and Economics) de la jurisprudencia sobre el sector financiero. Propuesta metodológica", en www.banrepcultural.or, consultado el 4 de febrero de 2014.
- RAMÍREZ DE AGUILERA; POMARES HERNÁNDEZ; RAMA: "Análisis Económico del Derecho: una revisión selectiva de la literatura reciente", *Revista "Derecho y Conocimiento"*, vol. 1, ISSN 1578-8202 Facultad de Derecho de la Universidad de Huelva, (2001): 331-340.
- SAGÜÉS, M, S: "El análisis económico del derecho (AED) en la jurisdicción constitucional: ponderación de la Unidad de AED de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina", *Revista Pensamiento Constitucional*, Año XIV, N° 14 / ISSN 1027-6769 (2009)
- SAGÜÉS, M, S. (2009) "Breve aproximación a la Unidad de Análisis Económico de Derecho de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina", en www.eldial.com.ar, consultado el 4 de febrero de 2014.
- SOLA, J. V: "La Corte Suprema y el Análisis Económico del Derecho", *Revista La Ley*, Año LXXIII N° 183, (2009): 1-3.
- SOLA, J.V (2013): *Tratado de Derecho y Economía. Herramientas de economía para el análisis jurídico*. Buenos Aires: La Ley.
- VEGA, S: "Concesiones viales y relación de consumo en la actual jurisprudencia de la Corte

Suprema de Justicia de la Nación. Aspectos económicos del criterio imperante", *Revista La Ley Doctrinas Esenciales 1936-2010*, Tomo III, (2010): 307-326.